

ta a los dho. Juan. Antonio Thornecillay Nobles <sup>32</sup>  
paraquepodais venir, y irais qualquier es  
pub. Governaz. Notus ella Thornecillay. Mas dho.  
Ordenes, teniendo para ello memoria. Lo recudim.  
aparte lex. <sup>ma</sup> sinque en ninguna forma tengais  
necesidad, ni obligaz. Venir, ni embiar a dho.  
mi Consejo a pedir, y sacar licencia para ello, co  
mo se previene en dho. Nuestro Titulo de tal mi. <sup>no</sup>  
que para en quanto a esto, y la Clausula que en ello  
trato la desago, doy por uningun Valor, ni efecto  
ymando que por venir el dho. Oficio con la referida  
licencia especial, no se of haga cargo, ni imponga  
pena por ninguna Just. Thornecillay, ni ministro en cau  
sa de villa ni otra cosa alguna. Que assi es mi Volun  
tad, y mando que desta mi Cedula se tome la razon  
en la Contradumia. Qual de Valores a mi R. <sup>1</sup> Hacienda  
que esta incorporada la Armedia annata, decla  
rando que no se pagado, o quedar a regunado este  
dho. con expresion de lo que imponere, sin cuya for  
malidad sea uningun Valor, ni efecto, y rese ad  
mita, ni tenga cumplim. en los Tribunales dentro,  
y fuera de mi Corte. Dado en el pardo a Catorze de  
Febrero de mil setez. setenta y siete. Yo el Rey =